Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Federal de Quilmes, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 de San Isidro y el Juzgado Federal de Quilmes, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Martín Juan F , interventor a cargo del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, quien refirió que Carlina R y Julio Domingo A se presentaron en dicha entidad a los fines de realizar una transferencia vehicular. Del control interno, se tomó conocimiento que el título y la cédula del automotor, entre otros documentos, eran apócrifos. Asimismo, surge que ante la justicia de San Isidro se investiga el delito de estafa donde resultan damnificados Carlina R y Julio Domingo A .

El magistrado federal, a cargo de la investigación de la falsificación de dichos instrumentos, declinó su conocimiento a la justicia provincial por cuestiones de conexidad (fs. 1\5).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que se trataba de hechos inescindibles y que la falsificación de documentos nacionales debe ser investigada por la justicia federal (fs. 11\22).

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 26).

Tiene establecido la Corte que si la falsificación o el uso de instrumentos espurios habría sido el ardid que indujo a error al denunciante y motivó su acto de disposición patrimonial perjudicial, se trataría de un caso de pluralidad de movimientos voluntarios que responden a un plan común y que conforman una única conducta –en

los términos del art. 54 del Código Penal- insusceptible de ser escindida.

Por otra parte, es doctrina de V.E. que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios de transferencia de inscripción de dominio de automotores cuando, tal como ocurrió en el caso, éstos hayan sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, porque con ello se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777).

Habida cuenta de que la documentación apócrifa fue presentada ante dicho organismo, opino que de acuerdo con el criterio establecido por V.E. en las Competencias n° 270 L. XXXVIII *in re* "Quaranta, Horacio Norberto s/ defraudación por retención indebida" y n° 1906; L.XLI, "Rodríguez, Roberto Claudio s/ denuncia", resueltas el 22 de agosto de 2002 y 13 de junio de 2006, respectivamente, entre otras, corresponde entender en la presente investigación al Juzgado Federal de Quilmes.

Buenos Aires, 21 de abril de 2021

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.04.2021 13:15:44